



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2020-00289-00
Demandante: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.
Demandado: Superintendencia Industria y Comercio

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sería del caso continuar con la siguiente etapa procesal, sin embargo, al observar el escrito introductorio y los actos administrativos demandados, este Despacho considera que se debe vincular al señor **Saúl José García Reyes** como tercero con posible interés en el proceso.

Por otro lado, revisado el escrito de contestación de demanda y sus anexos, debe advertirse que, el poder aportado por la parte demandada se encuentra ilegible porque está en un formato alfanumérico, aunado a ello, no se encuentra conforme al Decreto 806 de 2020, ya que, aunque este prevé que los poderes especiales pueden ser conferidos mediante mensaje de datos y no requieren ninguna presentación personal o reconocimiento, sí se hace necesario que: (i) el poder sea aportado directamente por el poderdante a través de su correo electrónico, al juzgado de conocimiento; o que (ii) el abogado allegue copia del mensaje de datos mediante el cual el poderdante le confirió el poder.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Vincular, a este proceso, al señor **Saúl José García Reyes** en calidad de tercero interesado y notificarlo personalmente de la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso. En caso de no ser posible de realizar dicha diligencia en los términos anteriores, dese aplicación al artículo 292 del mismo código.

En relación con la notificación, se advierte que en la actuación administrativa obra como dirección de domicilio del tercero interesado la Carrera 52 # 106 – 41 apto 404 Bogotá D.C. y número de contacto 315 388 3109, información que podrá ser utilizada por la Secretaría de este Despacho para los efectos anteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la parte demandada, en el término de 3 días siguientes a la notificación de este auto, aportar el poder en forma legible, y allegar respectivo mensaje de datos mediante el que confirió poder a su apoderado judicial, en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Gloria Dorys Álvarez García
Juez